

Código No. 1719756

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020

0051

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de

las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educacionales o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]"

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;"

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;"

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos."

Que, mediante permiso suscrito el 08 de agosto de 2019, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MASTV", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017364-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 25 de octubre de 2019, señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, solicitó, entre otras cosas, la autorización para el incremento de un canal local para programación propia a denominarse "MAS TV", en el sistema de audio y video por suscripción denominado "MASTV".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-001 de 10 de enero de 2019 en el cual concluyó:

"Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017364-E de 25 de octubre de 2019, la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y el artículo 176 de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MASTV", que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Informe Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0036 de 04 de febrero de 2020 en el cual concluyó:

"Considerando que el permisionario ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (requisitos y procedimiento), vigentes a la fecha de la petición, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MASTV", que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la vialidad para el incremento del canal local, establecidas en el Informe Técnico CTDS-ATH-IT-AVS-2020-001, de 10 de enero del 2020."

Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0007 de 06 de febrero de 2020, sobre el Reporte de Valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – Incremento de Canal Local.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes: Técnico No. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-001 de 10 de enero de 2020, Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0036 de 04 de febrero de 2020 y Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0007 (Reporte de Valores) de 06 de febrero de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0128-M de 06 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor del señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, el incremento de un canal local para programación propia a denominarse "MAS TV", en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MASTV", que sirve a la

ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, bajo las siguientes características técnicas:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	5	MAS TV	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES registrados con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1115-OF de 18 de octubre de 2019.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	CANALES QUE SE REEMPLAZAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
MASTV	60 TOTALES 13 NACIONALES 47 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 CANAL NACIONAL	60 TOTALES 12 NACIONALES 47 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO		PEDRO VICENTE MALDONADO	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. MANUEL CÓRDOVA GALARZA Y JAIME ROLDOS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	00	05	07.26	Norte
	Longitud	79	02	59.18	Oeste
	Altura	600			m.s.n.m.

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, tomando en cuenta el Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0007 de 06 de febrero de 2020, anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución cancele el valor por derechos de concesión por el incremento de un canal local de programación propia; y, una vez cancelado, el prestador deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 5.- Disponer al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

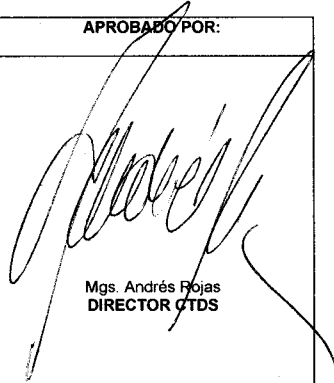
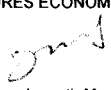
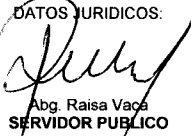
ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, **06 FEB 2020**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR GTDS
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Ralva Vaca SERVIDOR PÚBLICO	